



CONTRATO ADPM-05-01-2026.

Contrato relativo al **“Alquiler de mesas y sillas para los diferentes eventos del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, bajo la modalidad de contrato abierto por el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2026”**, que celebran por una parte del Municipio de Chicontepec, Veracruz, representado por la **Mtra. Aristeia Fernández de la Cruz**, en su carácter de **Presidenta Municipal Constitucional**, y el **C. Rosendo Adrián Cruz Bautista**, en su calidad de **sindico único**, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se les denominará **“EL MUNICIPIO”** y por la otra la persona física el **C. Raul Guerra Olguin**, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se le denominará **“EL PROVEEDOR”** y a quienes conjuntamente se les denominará como las **“LAS PARTES”**, al tenor de las siguientes, especificaciones, antecedentes, declaraciones y cláusulas que más adelante se detallan:

ESPECIFICACIONES.

Tipo de Adjudicación:	Adjudicación Directa por Monto.
Área responsable:	Departamento de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.
No. de Contrato:	ADPM-05-01-2026
Características de la compra:	Alquiler de mesas y sillas para los diferentes eventos del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, bajo la modalidad de contrato abierto por el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2026.
Nombre del Proveedor:	C. Raul Guerra Olguin.
Domicilio:	Av. López Mateos Pte. No. 50. Col. Centro, Chicontepec, Veracruz. C.P.92700
R.F.C.:	GUOR661216HVZLL02
Importe Mínimo:	\$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N).
Importe Máximo:	\$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil pesos 00/100 M.N).
Forma de pago:	Transferencia Bancaria
Fecha de suscripción del contrato:	02 de enero del 2026.

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- “EL MUNICIPIO” está facultado para celebrar contratos a través del Procedimiento De Adjudicación Directa Por Monto de los servicios y/o Adquisición de bienes que requieran, de conformidad con los artículos 115, fracciones I y II de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política Del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 360, 443, 444, del Código Hacendario Municipal para el Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave; 1, 2 fracción I, 9, 26 fracción III, 27, 28, 59 y 60, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, **“LEY DE ADQUISICIONES”**.

SEGUNDO. - Que con fecha 02 de enero del 2026, el C. Miguel Bautista Rojas, Secretario General de este H. Ayuntamiento de Chicontepec, emitió el oficio s/n, dirigido a la C. Xochitl Morales de la Cruz, Jefa del Departamento de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, para solicitar el **“Alquiler de mesas y sillas para los diferentes eventos del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, bajo la modalidad de contrato abierto por el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2026”**.



TERCERO. - Con fecha 02 de enero del 2026, la **C. Xochitl Morales de la Cruz**, Jefa del Departamento de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento, solicitó a la C.P. Maribel Cazares Vital, Tesorera Municipal, la suficiencia presupuestal para el **“Alquiler de mesas y sillas para los diferentes eventos del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, bajo la modalidad de contrato abierto por el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2026”**, por un monto máximo de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), sin incluir el importe al valor agregado I.V.A.

CUARTO. - Que para cubrir la presente contratación la C.P. Maribel Cazares Vital, Tesorera Municipal de este H. Ayuntamiento, el 02 de enero del 2026, autorizó un monto máximo de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), sin I.V.A incluido.

DECLARACIONES

I. DE “EL MUNICIPIO”:

- a) Que el Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Entidad Pública Legalmente Constituida conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
- b) Que su representante legal, la Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz, Presidenta Municipal Constitucional y el Síndico C. Rosendo Adrián Cruz Bautista, tiene las facultades necesarias de conformidad con los términos del presente contrato, de conformidad con los artículos 37 fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado De Veracruz de Ignacio de Llave, acreditando su personalidad con la Constancia de mayoría emitida por el OPLE de fecha 16 de octubre del 2025, identificándose con su cedula profesional 4087749 y el Síndico Único identificándose con su identificación oficial (INE) con clave de elector **CRBTRS79102130H300**.
- c) Que, para efectos del presente contrato, señala su domicilio el ubicado en el Palacio Municipal S/N, Col. Centro Chicontepec, Veracruz. C.P 92700.
- d) Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el registro: Municipio de Chicontepec, R.F.C. **MCI8501017C8**.
- e) Que es su voluntad celebrar el presente contrato con **“EL PROVEEDOR”**.

II. DE “EL PROVEEDOR”:

- a) El **C. Raul Guerra Olguin**, es una persona física, manifiesta ser mexicano mayor de edad y se identifica con su credencial de elector con su fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) con clave de elector grolrl66121830h500 y con número de folio 13440374611023.



- b) Que el **C. Raul Guerra Olguin**, se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con registro Federal de Contribuyentes GUOR661216HZ0.
- c) Que para efectos de este contrato señala como su domicilio fiscal ubicado en Av. Lopez Mateos Pte. Col. Centro, Chicontepec, Veracruz.
- d) Que cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para suscribir el presente contrato y que es su voluntad obligarse en los términos del presente instrumento legal.
- e) Que dentro de sus actividades se encuentra la de Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares.

III. DE "LAS PARTES":

ÚNICA. - Que ambas partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto y en virtud de que no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, de manera voluntaria se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - DEL OBJETO. - "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PROVEEDOR", a precio fijo bajo el amparo del presente contrato para el **"Alquiler de mesas y sillas para los diferentes eventos del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, bajo la modalidad de contrato abierto por el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2026"**, con las características y especificaciones que se describen a continuación:

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA.	VALOR UNITARIO
MESA REDONDA O RECTANGULAR SENCILLA	PIEZA	\$80.00
MESA REDONDA O RECTANGULAR CON MANTEL	PIEZA	\$95
MESA REDONDA CON MANTEL Y CUBRE MANTEL	PIEZA	\$145.00
MESA RECTANGULAR CON MANTEL Y CUBRE MANTEL	PIEZA	\$135.00
MESA CON MANTEL DE HONOR	PIEZA	\$180.00
SILLA SENCILLA	PIEZA	\$10.00
SILLA CON FORRO	PIEZA	\$20
SILLA CON FORRO Y BANDA	PIEZA	\$25

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. – El subtotal del siguiente contrato es por la cantidad mínima de **\$50,000.00** (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N) y hasta por un importe máximo de **\$150,000.00** (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), sin incluir el I.V.A, esto es que, por ningún motivo, la suma de los pedidos y su correspondiente factura pueda exceder el monto autorizado.

TERCERA. - DE LA FORMA DE PAGO. - Previo al finalizar el mes, representantes de "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR", se reunirán para verificar los servicios que fueron solicitados en cada evento y de acuerdo al pedido, si no existiera inconveniente, "EL PROVEEDOR", podrá emitir la factura debidamente requisitada por el departamento de recursos materiales de los pedidos del mes correspondiente, cabe señalar que el pago se podrá realizar previa presentación de la factura del mes vencido o en su caso "EL PROVEEDOR", podrá emitir una sola factura por varios meses según el interés de ambas partes.



CUARTA. - DE LA VIGENCIA. - "LAS PARTES" convienen que la vigencia de este contrato será a partir de la fecha de su suscripción hasta el mes de diciembre del 2026 o en su caso se agote el presupuesto máximo susceptible de ejercer, lo que ocurra primero.

QUINTA. - DEL LUGAR DE ENTREGA. - "EL PROVEEDOR", se compromete a entregar el mobiliario en el lugar que se señale en el formato de "orden de pedido".

SEXTA. - ANTICIPOS. "EL MUNICIPIO", no otorga a **"EL PROVEEDOR"**, anticipo alguno, puesto que se le pagara mediante transferencia Electrónica, o expedición de cheque bancario, a mes vencido, previa entrega de la factura debidamente requisitada en el área de Recursos Materiales.

SEPTIMA. - DE LA FACTURACIÓN. - "EL PROVEEDOR" deberá emitir a **"EL MUNICIPIO"** el comprobante fiscal en términos de los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, a que se refiere la Cláusula Tercera, a nombre de **MUNICIPIO DE CHICONTEPEC**, con domicilio en Palacio Municipal S/N Col. Centro, Chicontepec, Veracruz C. P. 92700. Con Registro Federal de Contribuyentes **MCI8501017C8**.

"EL PROVEEDOR", señala los siguientes datos bancarios para su pago en transferencia electrónica.

NOMBRE. RAUL GUERRA OLGUIN.
RFC: BBVA.
BANCO. BANAMEX
NÚMERO DE CUENTA. 1535749859
CUENTA CLAVE. 012861015357498590.

OCTAVA. - COMPROMISO. - "EL PROVEEDOR" es responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por el traslado, fletes y maniobras en el servicio de alquiler, dejando sin responsabilidad a **"EL MUNICIPIO"**.

NOVENA. - DE LA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR". - se responsabiliza totalmente de cualquier violación o Infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad por este concepto a **"EL MUNICIPIO"**.

DECIMA. - INTRANSFERIBILIDAD. - "LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La no observación de este aspecto será causa de rescisión del mismo.

DECIMA PRIMERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - El Presente acuerdo de voluntades es de materia administrativa y se rige por disposiciones de derecho público conforme a los artículos 10,79 y demás relativos del Capítulo I, Título Sexto de la **"LEY DE ADQUISICIONES"**; por tanto, **"EL MUNICIPIO"** tiene la facultad en su función pública de rescindir el Presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de previa declaración judicial en los siguientes casos:



- a) Si **“EL ARRENDADOR”** no da cumplimiento a las obligaciones pactadas en este instrumento.
- b) Si no efectúa en tiempo y forma la entrega del servicio de alquiler de sillas y mesas, objeto del presente contrato.
- c) Si así conviene al interés público o la política administrativa del estado conforme lo dispuesto en el artículo 72 de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**.
- d) Si **“EL ARRENDADOR”** no da cumplimiento a las condiciones pactadas para la entrega de los bienes conforme a este instrumento.
- e) En general, por cualquier otra causa señalada en la **“LEY DE ADQUISICIONES”**.

DÉCIMA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Una vez que **“EL MUNICIPIO”** tenga conocimiento de alguna o algunas de las causas que pudieran generar la rescisión del presente contrato, **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 79 de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**, para lo cual dichas partes agotarán el procedimiento siguiente:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio de **“EL PROVEEDOR”**, señalado en el contrato, agregándose a la notificación el acuerdo de inicio del procedimiento que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. **“EL PROVEEDOR”** expondrá por escrito lo que a su derecho convenga Aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III. **“EL MUNICIPIO”** a través de su Dirección jurídica, una vez transcurrido el término señalado, valorará las pruebas y resolverá lo conducente;
- IV. La resolución se notificará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** dentro de un Término de tres días hábiles siguientes a su emisión, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.
- V. **“EL PROVEEDOR”** manifiesta que está de acuerdo en someterse a la Resolución que emita la Dirección Jurídica de **“EL MUNICIPIO”**.

DECIMA TERCERA. - “EL PROVEEDOR”, se compromete a pagar a **“EL MUNICIPIO”**, por concepto de pena convencional la cantidad de \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.), si no llegase a entregar a entera la cantidad y en tiempo lo solicitado en la orden de pedido.

DECIMA CUARTA. - DE LA RELACIÓN LABORAL. - **“EL PROVEEDOR”** Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los Artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y, en consecuencia, es el único Patrón de todas las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de Este contrato, liberando a **“EL MUNICIPIO”** de cualquier responsabilidad Laboral.

DECIMA QUINTA. - DE LA AUSENCIA DE ERROR O VICIO DE CONSENTIMIENTO. - **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo, en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.



DÉCIMA SEXTA. - PERSONALIDAD. - “LAS PARTES” se reconocen mutua Y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y Externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de Este contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. - DE LA JURISDICCIÓN. - “LAS PARTES” convienen que todo lo previsto en el Presente contrato se registrá por la “**LEY DE ADQUISICIONES**”, Ley Orgánica del Municipio Libre, Código de procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás Leyes Administrativas aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “**LAS PARTES**” Convienen en someterse a la competencia del Tribunal de Estatal de Justicia administrativa de Veracruz de Ignacio de la Llave, con jurisdicción correspondiente, renunciando al fuero que les corresponda en atención a la ubicación de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas “**LAS PARTES**” del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman por duplicado en la Ciudad de Chicontepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los **02 días del mes de enero de 2026.**

“EL PROVEEDOR.”

C. RAUL GUERRA OLGUIN.

“EL MUNICIPIO”.

MTRA. ARISTEA FERNÁNDEZ DE LA CRUZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC,
VERACRUZ.

LIC. ROSENDO ADRIÁN CRUZ BAUTISTA.
SÍNDICO ÚNICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CHICONTEPEC, VERACRUZ.

“TESTIGOS”

LIC. ROSALBA LUNA FALFAN.
DIRECTORA JURIDICA Y VOCAL I DEL SUBCOMITE
DE ADQUISICIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CHICONTEPEC, VERACRUZ.

C. XOCHITL MORALES DE LA CRUZ.
JEFA DEL DPTO. DE RECURSOS MATERIALES Y
PRESIDENTA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC,
VERACRUZ.